



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679 31 89 001 2023 00144 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES:	LIZETH ANDREA VAHOS CEFERINO y JUAN FERNANDO PÉREZ BAYER
DEMANDADOS:	ROBINSON TRUJILLO RESTREPO y DIANA CAROLINA RUIZ LUGO
ASUNTO:	CORRIGE PROVIDENCIA
PROVIDENCIA:	A.I. 086

Observa el despacho procedente ordenar la corrección de la providencia emitida por la Judicatura el pasado 22 de septiembre de 2023, pues en la misma se incurrió en un error al momento de relacionar el apellido de la demandante.

Al respecto considera el juzgado, que según la literalidad del artículo 286 del C.G. del P., es posible la corrección de toda providencia en la que se haya incurrido en un error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella; actuación que puede ser proferida de oficio o a petición de parte, en cualquier tiempo.

Para una mayor ilustración señala la norma:

“(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)”

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)”.

En razón de lo anterior, advierte el despacho oportuno efectuar la corrección de la mencionada decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P, toda vez que se observa nítidamente un yerro, en tanto que se indicó que el apellido de la demandante era VAGOS CEFERINO, siendo el correcto VAHOS CEFERINO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

B.M.M.L

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

**CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 041 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
02 de octubre de 2023 a las 08:00 a.m.**

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

Carina Marcela Arboleda Grisales

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51f4f480fb14cf2dff7d7a1f249cb0385f428d34119716410b43074f53be9f9**

Documento generado en 29/09/2023 04:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2023 – 00171- 00
PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	GLADYS YANETH MARÍN PIEDRAHITA
DEMANDADOS:	CEMENTOS ARGOS S.A.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
A.I.	087

Estudiada la presente demanda verbal de declaración de pertenencia, encuentra el despacho que deberá inadmitirse para que la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. En virtud de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante, al presentar la demanda, simultáneamente debe enviar copia de ella y de sus anexos a la parte demandada. Por lo tanto, deberá allegar prueba idónea de tal circunstancia.
2. Se allegará con una antelación inferior a un (1) mes, el certificado del registrador respecto de la propiedad demandada donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, pues el que se encuentra adosado con el libelo genitor tiene una fecha de expedición del 26 de abril de 2023. Lo anterior, con el fin de conocer la situación real y actual del predio.

De conformidad con el artículo 375 N° 5 del C.G.P. Si el predio hace parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a éste.

3. Se indicará sí el inmueble objeto de usucapión se encuentra sometido a la forma especial de dominio reglamentada en la ley 675 de 2001 o en su defecto se expresará bajo qué calidad jurídica se encuentra.
4. Aclarará por qué razón al identificar el predio objeto del litigio indica: “(...) *Con el numero catastral 453, **matricula inmobiliaria No: 023-0006119** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Barbara (...)*”, y de los demás apartes de la demanda se colige que el predio objeto de usucapión se distingue con folio de matrícula inmobiliaria N° 023-8506.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal de pertenencia instaurada por GLADYS YANETH MARÍN PIEDRAHITA, en contra de CEMENTOS ARGOS S.A. y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO OBJETO DE LITIGIO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de rechazo, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del C.G. del P.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso al abogado Albeiro Jiménez Gutiérrez, identificado con la C.C. N° 79.483.517 y T.P. N° 182.330 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 041 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 02 de octubre de 2023 a las 08:00 a.m. BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA
--

Firmado Por:
Carina Marcela Arboleda Grisales
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 347e14a1e2dc917fd0468d37726ac66f371ffee30b07f1ef826f8e24e94e8df4
Documento generado en 29/09/2023 04:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>